



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría*



Managua, dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés

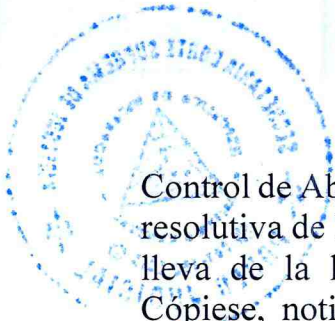
## **CIRCULAR**

Señores  
Nivel Central  
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones  
Tribunal de Apelaciones, Salas Civiles,  
Penales y Especializada en Violencia y  
Justicia Penal de Adolescentes  
Jueces Civiles de Distrito  
Jueces de Distrito de Familia  
Jueces de Distrito del Trabajo y de la  
Seguridad Social  
Jueces Certificadores de Distrito  
Jueces de Distrito de Ejecución y Embargo  
de Managua  
Jueces Ad Hoc  
Jueces de Distrito Penal de Audiencias  
Jueces de Distrito Penal de Juicio  
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de  
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria  
Jueces de Distrito Penal de Adolescentes  
Jueces Distrito Especializados en Violencia

Jueces Locales, Civiles, Penales y Únicos  
Registradores Públicos de la Propiedad  
Inmueble y Mercantil  
Instituto de Medicina Legal  
Defensoría Pública  
Dirección Nacional de Registro  
Dirección Nacional de Registro de  
Antecedentes Penales  
Dirección de Resolución Alternativa de  
Conflictos  
Oficina de Recepción y Distribución de  
Causas y Escritos  
Oficina de Atención al Público en los  
Complejos Judiciales y de los Modelos de  
Gestión de Despachos Judiciales  
Oficina de Notificaciones y Oficiales  
Notificadores  
Oficina de Apoyo Procesal y Judicial  
Personal Administrativo  
Abogados y Notarios Públicos  
Toda la República. -

### **Estimados señores y ciudadanía en general:**


Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y por tanto de la Sentencia N° 173, dictada por el Consejo en los expedientes N° 440 y 770-2005, 543-2010, 1350-2012 y 485-2015, que dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial**, Managua, las doce y treinta y cinco minutos de la tarde, del tres de agosto del año dos mil veintitrés. **POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones hechas y con fundamentos en el artículo 165 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 2, 5 y 6 del Decreto 1618 del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, artículos 64 numeral 10) de la Ley 260 L.O.P.J., y artículos 4 y 6 numeral 18) de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los suscritos Magistrados y Magistradas del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, **RESUELVEN: I.- HA LUGAR** a los informativos seguidos en contra de la licenciada **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN UGARTE BARILLAS**, en calidad de Abogada y Notaria Pública, de la que se ha hecho mérito. **II.-** Se sanciona a la licenciada **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN UGARTE BARILLAS**, con **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario Público, a partir de la notificación de la presente sentencia. **III.-** Declárese nulo el Título de Abogado y Notario Público registrado ante este Supremo Tribunal. **IV.-** Prevéngasele a la licenciada **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN UGARTE BARILLAS**, presentar o remitir ante Secretaría de esta Corte Suprema de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de ley, si no lo hiciere, Títulos de Abogado y Notario Público, los Protocolos que llevó durante los quinquenios que estuvo autorizada para cartular, sello y carné de Abogado y Notario Público. **V.-** Notifíquese a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República. **VI.-** Gírese oficio a la Dirección General de Registro y



Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente resolución, a fin de que se anote en el expediente que esa Dirección lleva de la licenciada MARÍA DE LA CONCEPCIÓN UGARTE BARILLAS. VII.- Cópiese, notifíquese y publíquese. (F) A. L. RAMOS.- (F) M. AGUILAR G.- (F) J. MENDEZ.- (F) ANTE MÍ: RUBEN MONTENEGRO. SRIO.-

Sin más a que referirme, les saludo.

Atentamente,



Gerald René Areas Lacayo  
Secretario por la ley  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA